

# cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACION TECNICA DE LA FEMP



Nº 134 JULIO 2008

Texto Refundido de la Ley de Suelo

Reglamento del Uso del Dominio Público

Las Competencias Locales en Materia de Residuos

El Tribunal Supremo condena al Estado por no compensar al Ayuntamiento de Barcelona una disminución de ingresos derivada del establecimiento de beneficios fiscales.

*(STS 23 de junio de 2008)*

El gobierno electrónico y las entidades locales. Algunas reflexiones



**CONSEJO EDITORIAL**

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola  
Muguerza, Rosa Aguilar Rivero,  
Joaquín Peribáñez Peiró, Luis Guinó i  
Subirós, Gabriel Alvarez Fernández

**DIRECTOR**

Gonzalo Brun Brun

**CONSEJO DE REDACCIÓN**

Myriam Fernández-Coronado, Gema  
Rodríguez López, Juana López Pagán,  
Guadalupe Niveiro de Jaime, Ana Belén  
Carrio Martínez

**SECRETARÍA**

María Jesús Romanos Mesa

**DOCUMENTACIÓN**

Montserrat Enríquez de Vega

**CUADERNOS DE  
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

No comparte necesariamente las  
opiniones vertidas por sus  
colaboradores y autoriza la  
reproducción total o parcial de su  
contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

**SUMARIO**

**ACTUALIDAD**

Texto Refundido de la Ley de Suelo

Reglamento del Uso del Dominio Público Radioeléctrico

Derechos de Salud de niños y adolescentes de Valencia

Aprobada la Ley de Montes y Gestión Forestal Sostenible de  
Castilla-La Mancha

**BREVES**

Modificación de la Ley de Capitalidad de Palma de Mallorca

Registro General del Código Técnico de la Edificación

Comisión Mixta de Cooperación entre la Generalitat Valenciana  
y la FVMP

Red Gallega de Ayuntamientos por la Sostenibilidad

**NORMATIVA**

**ECONOMÍA**

Las Competencias Locales en Materia de Residuos

**ACTIVIDAD PARLAMENTARIA**

**JURISPRUDENCIA**

El Tribunal Supremo condena al Estado por no compensar al  
Ayuntamiento de Barcelona una disminución de ingresos  
derivada del establecimiento de beneficios fiscales.


**OPINIÓN**

El gobierno electrónico y las entidades locales. Algunas  
reflexiones

**BIBLIOGRAFÍA**

# 03 ACTUALIDAD

## Texto Refundido de la Ley de Suelo

El pasado 26 de junio se publicó en el BOE nº 154 el  **Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo**, cuyos objetivos son, por un lado, aclarar, regularizar y armonizar la terminología y el contenido dispositivo de la *Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo* y del *Real Decreto Legislativo 1/1992, de 36 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana*; por otro lado, estructurar y ordenar en una única disposición general una serie de preceptos dispersos y de diferente naturaleza, procedentes del Texto Refundido de 1992, dentro de los nuevos contenidos de la Ley de Suelo de 2007, adaptados a las competencias urbanísticas, de ordenación del territorio y de vivienda de las Comunidades Autónomas.

La evolución experimentada por el urbanismo exige una renovación profunda del Derecho urbanístico, plenamente inspirada en los valores y principios constitucionales recogidos en la Constitución de 1978, que establece un nuevo marco de referencia tanto en lo dogmático como en lo organizativo: se ocupa de la regulación de los usos del suelo a la vez que permite deducir que las diversas competencias concurrentes en la materia deben contribuir de manera leal a la política de utilización racional de los recursos naturales y culturales, en particular el suelo, el territorio y el patrimonio urbano y arquitectónico.

Los derechos constitucionales afectados no deben referirse únicamente a los identificados con la propiedad, sino también a otros como el de **participación ciudadana en los asuntos públicos, el de libre empresa, el derecho a un medio ambiente adecuado** y, sobre todo, el **derecho a una vivienda digna y adecuada**, al que la propia Constitución vincula directamente con la regulación de los usos del suelo en su artículo 47.

Por último, **el urbanismo debe responder a los requerimientos de un desarrollo sostenible, minimizando el impacto de aquel crecimiento y apostando por la regeneración de la ciudad existente.**

El Título Preliminar enuncia el objeto de la Ley y algunos de los principios que la vertebran.

El Título I define el estatuto de derechos y deberes de los sujetos afectados:

- la ciudadanía en general en relación con la vivienda y el suelo, que incluye derechos y deberes de orden socioeconómico y medioambiental de toda persona con independencia de cuáles sean su actividad o su patrimonio
- el régimen de la iniciativa privada para la actividad urbanística, de interés general, que afecta tanto al derecho de propiedad como a la libertad de empresa
- el estatuto de la propiedad del suelo, definido como una combinación de facultades y deberes

La Ley, en el Título II, **asegura unos estándares mínimos de transparencia, de participación ciudadana real y no meramente formal, y de evaluación y seguimiento de los efectos que tienen los planes sobre la economía y el medio ambiente**, aplicando un proceso innovador, con el objeto de integrar la consideración de los recursos e infraestructuras más importantes, lo que favorecerá la utilidad de los procesos de que se trata y la celeridad de los procedimientos en los que se insertan.

Con respecto a la situación urbanística del suelo, la Ley diferencia situación y actividad, estado y proceso: **define los dos**



**estados básicos en que puede encontrarse el suelo** –rural o urbano- y sienta el régimen de las actuaciones urbanísticas de transformación del suelo, generadoras de las plusvalías en las que debe participar la comunidad.

El Título III aborda los **criterios de valoración del suelo y las construcciones y edificaciones**, a efectos de reparcelación, de expropiación y de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Para ello, parte del principio del art. 36 de la Ley de Expropiación Forzosa, por el que las tasaciones expropiatorias **no han de tener en cuenta las plusvalías que sean consecuencia directa del plano o proyecto de obras que dan lugar a la expropiación ni las previsibles de futuro**. En el suelo rural, se adopta el método de la capitalización de rentas; en el suelo urbanizado, los criterios de valoración que se establecen dan lugar a tasaciones actualizadas de los inmuebles.

El Título IV se ocupa de la **expropiación forzosa**, recogiendo sustancialmente las mismas reglas que contenía la Ley sobre Régimen de Suelo y Valoraciones, y de la **responsabilidad patrimonial**, adaptando los supuestos de una y otra a la concepción de esta Ley sobre los patrimonios públicos de suelo y las actuaciones urbanizadoras, respectivamente, manteniéndose en lo demás los criterios de la Ley anterior. Además, se introduce un **derecho de retasación** cuando una modificación de la ordenación aumente el valor de los terrenos expropiados para ejecutar una actuación urbanizadora, salvaguardando la integridad de la garantía indemnizatoria.

El Título V contiene diversas **medidas de garantía del cumplimiento de la función social de la propiedad inmobiliaria**. Los avances en la capacidad

de obrar de los diversos agentes por los que apuesta esta Ley deben ir acompañados de la garantía de que esa capacidad se ejercerá efectivamente para cumplir con la función social de la propiedad y con el destino urbanístico del suelo que aquélla tiene por objeto, ya sea público o privado su titular. Se incluye en este Título una **regulación del derecho de superficie** dirigida a superar la deficiente situación normativa actual de este derecho y favorecer su operatividad para facilitar el acceso de los ciudadanos a la vivienda y, con carácter general, diversificar y dinamizar las ofertas en el mercado inmobiliario.

Por último, el Título VI, agrupa bajo la denominación de **Régimen Jurídico**, las actuaciones con el Ministerio Fiscal a consecuencia de infracciones urbanísticas o contra la ordenación del territorio, las peticiones, actos y acuerdos procedentes en dichos ámbitos, las posibles acciones y recursos pertinentes y las normas atinentes al Registro de la Propiedad (RD 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprobaron las normas complementarias al Reglamento de la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística).


Tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 2/2008, al día siguiente de su publicación en el BOE, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al mismo y, en particular:

- la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo
- el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana

*Marta Rodríguez-Gironés Arbolí*

# 05 ACTUALIDAD

## Reglamento del Uso del Dominio Público Radioeléctrico

En el BOE núm. 138, del pasado 7 junio, se publicó el  Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que se prueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, que viene a sustituir, derogándola, la anterior regulación contenida en la Orden del Ministro de Fomento, de 9 de marzo de 2000 (modificada por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril).

La nueva regulación se inspira en criterios basados en conceptos innovadores como mercado secundario, neutralidad tecnológica y de servicios, uso flexible, entre otros, para procurar definir las mejores técnicas de planificación y gestión de un recurso como el dominio público radioeléctrico, limitado, pero cada día más demandado y que sólo bajo la optimización de su uso podrá hacer frente a las nuevas necesidades de comunicaciones que la sociedad plantea.

Asimismo, se han tenido en cuenta los planteamientos del marco regulador de las comunicaciones electrónicas en Europa y, en particular, lo dispuesto en la Directiva 2002/21/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco), la Directiva 2002/20/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva de autorización) y la Decisión número 676/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, sobre un marco regulador de la política del espectro radioeléctrico en la Comunidad Europea (Decisión espectro radioeléctrico).

En sus cinco títulos, el nuevo Reglamento la planificación del dominio

público radioeléctrico, los diferentes usos del dominio público radioeléctrico (con especial atención al uso privativo) y la transferencia de títulos habilitantes y la cesión de derechos de uso del dominio público radioeléctrico.

Comienza su regulación con una definición del concepto de dominio público radioeléctrico (el espacio por el que pueden propagarse las ondas radioeléctricas, es decir, las ondas electromagnéticas de frecuencia inferior a 3.000 gigahertzios que se propagan por el espacio sin guía artificial) y de los objetivos y principios que inspiran su contenido (se incorporan, además de los existentes en el anterior Reglamento, el fomento de la innovación, de la neutralidad tecnológica y de los servicios y de una mayor competencia en los mercados, la promoción de una inversión eficiente en materia de infraestructuras, la regulación de la transferencia de títulos habilitantes y la cesión a terceros de determinados derechos de uso del dominio público radioeléctrico y la promoción del uso del dominio público radioeléctrico como factor de desarrollo del interés público, social y cultural).

El Título II contempla la planificación como requisito previo a la utilización del dominio público radioeléctrico, a través de la cual se delimitan las bandas y canales atribuidos a cada uno de los servicios, regulando los distintos instrumentos que integran esa planificación: el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, los planes técnicos nacionales de radiodifusión sonora y de televisión y los aprobados por otras normas de igual o superior rango, siendo la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones encargada de la elaboración y tramitación de las propuestas de los planes.

Los planes técnicos nacionales de radiodifusión sonora y de televisión, que no

figuraban en el anterior Reglamento, establecerán, al menos, las frecuencias de emisión, los bloques de frecuencias o, en su caso, los canales radioeléctricos para proporcionar servicios de calidad técnica satisfactoria en las zonas de servicio expresamente definidas.

También en este Título se regula, junto con el ya existente Registro Nacional de Frecuencias, la puesta en funcionamiento de un Registro Público de Concesionarios de derechos de uso privativo del dominio público radioeléctrico, accesible a través de Internet, con el objetivo de aumentar la transparencia de los procesos de otorgamiento de derechos de uso del dominio público radioeléctrico, mediante la publicidad de las características técnicas y nombres de los titulares de los citados derechos, dando cumplimiento además a las exigencias de la Unión Europea en esta materia.

Por lo que se refiere a la regulación de los usos del dominio público radioeléctrico (Título III), hay que destacar las novedades siguientes:

- Al concepto de uso eficiente del dominio público se incorpora el criterio del menor consumo de recursos espectrales.

- Se establece la inscripción previa en el Registro de Operadores de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones como requisito para poder obtener concesiones de uso privativo.

- Se regula expresamente que la falta de resolución en el plazo establecido implica la desestimación de la solicitud.

- A las causas que pueden dar lugar a la revocación de los títulos habilitantes para uso privativo del dominio público radioeléctrico, además del incumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos aplicables a su uso, se añaden el impago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el uso ineficaz o ineficiente, la revocación sucesiva de dos autorizaciones administrativas de transferencia de título o de cesión de derechos de uso sobre el mismo título habilitante en el plazo de un año y la utilización de las frecuencias con fines distintos a los que motivaron su asignación

o para otros diferentes de los de la prestación del servicio o el ejercicio de la actividad que haya motivado su asignación.

- Se introducen modificaciones en los procedimientos para la obtención de recursos órbita-espectro

En el Título V, dedicado a regular las transferencias de títulos habilitantes y cesión de derechos de uso del dominio público radioeléctrico, se contiene una de las principales novedades que se incorporan en el Reglamento: a la posibilidad existente actualmente de transferencia total del título habilitante, se añaden nuevas posibilidades de transferencia parcial del título y de cesión de derechos de uso del dominio público radioeléctrico respecto de una parte de las frecuencias o de una parte del ámbito geográfico, sin que ello implique alteración alguna en el ámbito objetivo de los derechos y obligaciones del título originario; estableciéndose, en un anexo al Reglamento, la relación de servicios con frecuencias reservadas susceptibles de transferencia parcial o cesión a terceros de los derechos de uso del dominio público radioeléctrico.

También se establecen los derechos de uso que no son susceptibles de transmisión o de cesión (las afectaciones demaniales y las autorizaciones de uso especial, los títulos habilitantes relacionados con la seguridad pública y la defensa nacional o con el cumplimiento de las obligaciones de servicio público, así como en los que se acredite que la transmisión o la cesión supondría una restricción de la competencia en el mercado o aquéllos cuyo titular se encuentre incurso en un procedimiento administrativo del que pueda derivarse la revocación del título habilitante) las causas de revocación de la autorización de transmisión (el incumplimiento de las condiciones esenciales de la transmisión en los términos en que fue autorizada, la existencia de interferencias perjudiciales o incompatibilidades electromagnéticas que degraden la calidad de los servicios prestados u otros previamente autorizados, originados como consecuencia de la transmisión y la revocación del título habilitante original en el caso de las

cesiones de derechos de uso del dominio público radioeléctrico) y la prohibición de realizar cesiones sucesivas y simultáneas.

Por último, cabe destacar el contenido de la disposición adicional segunda del Reglamento, referente a la transformación

de las concesiones de dominio público radioeléctrico vinculadas a los extintos títulos habilitantes con limitación de número para la prestación de diferentes servicios.

**Gonzalo Brun Brun**

## Derechos de Salud de niños y adolescentes de Valencia

La primera declaración mundial dirigida a promover los derechos de los menores fue redactada en el año 1923, tras la Primera Guerra Mundial.

La figura del niño ha progresado en los últimos años hacia una nueva dimensión social. El estatus jurídico del menor ha evolucionado pasando de ser objeto de protección a ser sujeto portador de derechos, siendo la protección uno más entre éstos.

Este cambio de estatus fue promovido, en gran parte, por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989.

En el ámbito de la salud, cabe mencionar que en 1959 la Organización de las Naciones Unidas proclamó en Ginebra los diez derechos fundamentales del niño hospitalizado y en 1986 se redactó la Carta Europea de los Niños Hospitalizados.

Nuestra Constitución reconoce, en su artículo 43, el derecho a la protección de la salud y confiere a los poderes públicos la competencia para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y asistenciales, así como fomentar la educación sanitaria. En su artículo 148.1.21 la Constitución Española confiere a las Comunidades Autónomas la capacidad para asumir competencias en sanidad e higiene.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 18.5, establece

que las Administraciones públicas, a través de sus servicios de salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, entre otras, las siguientes actuaciones: programas de atención a grupos de población de mayor riesgo y programas específicos de protección frente a factores de riesgo, así como los programas de prevención de las deficiencias, tanto congénitas como adquiridas.

Para adecuar el estatus jurídico del menor en lo referente a la salud en la Comunidad Autónoma de Valencia, se ha publicado la **Ley 8/2008 de 20 de junio, de la Generalitat, de los derechos de salud de niños y adolescentes** (BOE nº 171, de 16 de julio de 2008), que se estructura en tres títulos, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y dos finales.

En el título preliminar se establece el objeto y ámbito de la ley y los derechos generales que están relacionados con la naturaleza intrínseca del niño, estableciéndose como finalidad básica de la norma la de garantizar de forma integrada los derechos de salud de niños y adolescentes.

Se define a los menores, la infancia, a los niños y niñas, la adolescencia y los adolescentes.

A los niños se les considera ser humano en una de las etapas más vulnerables de la vida, etapa en la que todo lo que no se haga, o se haga de manera inadecuada, influirá en su situación actual y en su futuro vital.

Se enumeran los derechos generales, entre los que se destaca el no sufrir hospitalización evitable o innecesaria y prolongada, y a recibir un tratamiento adecuado del dolor.

También es destacable el derecho a la atención integral comunitaria vinculada a la salud mental.

Los derechos específicos se agrupan en siete capítulos:

1. Derechos relacionados con el nacimiento y la lactancia.
2. Derecho a la prevención de enfermedades y a la promoción de la salud.
3. Derecho de salud en el medio escolar.
4. Derecho a la atención sanitaria pediátrica.
5. Derecho a la información y a la elección.
6. Atención especial al adolescente.
7. Derecho a un medio ambiente saludable.

Respecto a los derechos relacionados con el nacimiento y la lactancia materna, se considera que la salud del menor se inicia antes de su nacimiento, por lo que la atención a la madre embarazada y sus cuidados y atención, se comienzan a prestar durante el embarazo y el parto, favoreciendo la participación del padre en todo su desarrollo, propiciando un ambiente adecuado dirigido al nacimiento. Se considera trascendental el fortalecimiento del vínculo materno-infantil y promover la lactancia materna, ya que se considera que favorecen el mejor desarrollo del niño.

También se desarrollan los derechos de prevención de enfermedades y la promoción de la salud, tales como los propios de promoción de la salud y la educación de la salud, así como la prevención de minusvalías psíquicas y físicas. Específicamente es tratada la detección precoz de factores de riesgo sociofamiliares, los exámenes de salud, el

calendario vacunal, las medidas para favorecer los conocimientos de puericultura de todos aquellos que son responsables del cuidado de los niños, la atención sanitaria del menor, la eliminación de barreras arquitectónicas, etc.

Dentro de los derechos de salud en el medio escolar, se garantiza la adscripción de cada centro escolar a un centro de salud de referencias para las actuaciones de promoción de la salud y enfermedades transmisibles.

En cuanto a los derechos de la atención sanitaria pediátrica es destacable como se garantiza la separación de las zonas pediátricas de las de adultos y la importancia de facilitar que los niños puedan estar acompañados por sus padres o tutores en las instituciones sanitarias.

Respecto a los derechos a la información y a la participación, los menores tienen derecho a recibir información veraz sobre su situación y tratamiento y ésta será clara, comprensiva y adaptada a su edad, madurez, estado afectivo y psicológico.

Los derechos de atención especial a los adolescentes comprendidos entre los 13 y los 18 años versarán sobre los problemas de salud mental, trastornos de la conducta alimentaria y los trastornos de las relaciones afectivas sexuales.

La Generalitat, al igual que lo hace la Estrategia Europea de Salud y Medio Ambiente, reconoce que proteger el medio ambiente significa proteger la salud de los niños y adolescentes. Por esto, el derecho a un medio ambiente saludable le exige a la Consellería competente en sanidad que se coordine con el resto de Consellerías para elaborar y aplicar programas que mejoren las condiciones para los niños en esta materia.

La Ley 8/2008 muestra una sensibilidad especial con los menores más vulnerables o desprotegidos y así su título II garantiza una atención sanitaria a los menores en




situación de alta vulnerabilidad, tales como los menores discapacitados y enfermos crónicos, los menores portadores del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), los que están en situación de protección social y los menores infractores.

Finalmente también se atiende a la prevención, detección y atención al maltrato de la mujer embarazada y los menores.

*Miguel Ángel Bonet Granizo*

## Aprobada la Ley de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha

El Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 23 de junio de 2008, número 130, ha publicado la  Ley 3/2008, de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible. Esta Comunidad Autónoma tiene una superficie forestal que supone el 44% de su territorio. En muchas áreas rurales de la región la actividad forestal se manifiesta de forma relevante, tanto en términos de empleo como de generación de renta.

La existencia de masas forestales es esencial, sobre todo en terrenos en declive, para paliar los efectos negativos del fenómeno erosivo, así como para la contención de riadas, regulación de escorrentías, etc. Además, en muchas zonas rurales de la región la actividad forestal se manifiesta de forma relevante, tanto en términos de empleo como de generación de renta.

Esta norma obedece a la necesidad de proceder a una nueva regulación de las actividades relacionadas con lo forestal, con los montes con sus múltiples manifestaciones, adaptada a la exigencias actuales y a la más moderna escala de valores con que ha de abordarse la gestión de los montes, y priorizando, cuando no sea posible compatibilizar la conservación de los valores naturales sobre el aprovechamiento de los recursos, teniendo en cuenta la función social que la propiedad está llamada a desempeñar y el cumplimiento del mandato constitucional a los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales.

Promulgada la legislación básica estatal, la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, recientemente modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, es el momento de proceder a su desarrollo legislativo según posibilita el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, lo que se hace mediante esta ley, cuyos principios inspiradores son los de la gestión forestal sostenible.

Parte la Ley del concepto de monte establecido en la legislación básica estatal, el cual como en la legislación anterior, se extiende prácticamente a todo aquel terreno que no es objeto de cultivo agrícola, ni está ocupado por núcleos urbanos o industriales, por infraestructuras de comunicación o por aguas superficiales, si bien es cierto que en esta ley se precisa más en la definición de monte. Lo que ha de suponer una mayor seguridad jurídica en su aplicación.

La ley trata de compendiar en un único cuerpo legislativo todo lo referente a materias vinculadas entre sí, pero reguladas anteriormente de forma dispersa. Lo hace teniendo en cuenta la estructura de la ley 43/2003, de 21 de noviembre de montes, en que se sustenta con la finalidad de facilitar su más correcta interpretación y aplicación.

La ley se estructura en siete títulos: el título I está dedicado a las disposiciones generales, estableciendo una clasificación de los montes conforme al criterio

establecido en el título II, donde se definen el régimen jurídico de los montes; el título III trata de la gestión forestal sostenible, mientras que el IV versa sobre la conservación y protección de los montes; el título V presta atención a la investigación, formación divulgación, extensión y policía forestal, y el VI al fomento forestal; por último, en el título VII se establece el régimen sancionador.

La Ley contiene numerosas transcripciones de las disposiciones básicas estatales en aras de un texto coherente. En las disposiciones adicionales se ha hecho remisión a aquellas disposiciones de la ley básica, que siendo competencia exclusiva del Estado, se ha estimado conveniente que quede constancia de las mismas en la presente norma autonómica.

Los aspectos destacables de esta ley se concretan en tres puntos: las nuevas categorías de montes, la gestión forestal sostenible y la lucha contra los incendios forestales.

Por lo que respecta al primer punto, la ley, aparte de ampliar las posibilidades que la legislación anterior establecía para incluir terrenos forestales en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, el cual se mantiene, además se refuerza, y tipifica nuevas categorías de montes, ya sea de titularidad pública o de titularidad privada, estableciendo para las mismas regímenes que garanticen la conservación de las características o potencialidades que motivan su inclusión en tales categorías, incidiendo en su protección o tutela, y dándoles prioridad en la concesión de ayudas públicas para la gestión forestal.

La gestión forestal sostenible es el aspecto de mayor trascendencia que la ley contiene. De una correcta gestión de los montes presidida por el principio de la sostenibilidad depende no solo su persistencia, sino que es la base para el adecuado desarrollo y estabilidad de las poblaciones radicadas en el medio rural. La planificación de la gestión forestal se desarrolla fundamentalmente en dos niveles: en el superior, se fijan las pautas

para la gestión forestal sostenible mediante los denominados planes de ordenación de los recursos forestales (PORF), de ámbito comarcal o equivalente, y a cuyo marco han de ajustarse los proyectos de ordenación o planes dasocráticos, en el nivel inferior, que son los instrumentos de gestión forestal sostenible de aplicación directa a nivel de monte o grupo de montes concreto.

El protagonismo que establece esta ley a la gestión forestal sostenible se refleja en las atribuciones que la misma otorga a los planes de ordenación de los recursos forestales (PORF), ya que a través de estos pueden definirse, para su ámbito de aplicación territorial, características para que aquellos montes que las reúnan puedan incluirse en regímenes de protección especial y, asimismo, los faculta para modificar, también dentro de su ámbito territorial, las superficies mínimas que, con carácter general, se establecen para que los enclaves forestales en terrenos agrícolas tengan la consideración de monte, y aquellas otras superficies para las que se determina la obligatoriedad de contar con un instrumento de gestión forestal sostenibles.

En cuanto a la lucha contra los incendios forestales, se hace hincapié en las medidas preventivas, tanto en lo que se refiere a la concienciación ciudadana como a la investigación de sus causas, a la dotación en infraestructuras de prevención, y los trabajos de selvicultura preventiva. Mediante el establecimiento de planes de defensa contra incendios se presta especial atención a aquellas zonas que sean declaradas de alto riesgo. Además se prevé la impartición de cursos de formación cuya asistencia y superación serán exigibles a quienes presten los servicios de extinción de incendios. Se dan atribuciones inequívocas a los directores o responsables en tareas de extinción, cuya defensa jurídica, así como la del personal bajo su mando, se garantiza en caso de procedimientos ante las jurisdicciones civiles y penales, por posibles responsabilidades derivadas de las órdenes impartidas y las acciones ejecutadas en relación con la extinción. Asimismo, el director o responsable técnico de las tareas de extinción tiene la condición

de agente de la autoridad y podrá movilizar medios públicos y privados para actuar en la extinción de acuerdo con un Plan Especial de Emergencias por Incendios Forestales.

Se resalta la prohibición de, tras un incendio, proceder al cambio de uso forestal del terreno afectado al menos durante treinta años, se regulan las bases para la restauración de los terrenos, estableciéndose que los ingresos obtenidos por la enajenación de los aprovechamientos forestales tras un incendio en un monte público, se destinarán íntegramente a la restauración y mejora del mismo, conforme a proyecto o plan técnico aprobado, y en su caso elaborado por la Consejería competente.

Se recrudece el régimen sancionador en relación con las conductas que, con infracción de esta ley, conlleven o puedan ser causa de incendio forestal. Así se establece un máximo de un millón de euros


para las infracciones muy graves, así como se regula un Registro Regional de Infractores de la ley de montes y Gestión Forestal sostenible de Castilla-La Mancha, creado al efecto, correspondiendo la administración y gestión de dicho Registro a la Consejería.

La Comunidad de Castilla La Mancha está habilitada para dictar esta norma en función de lo previsto en artículos 31.1.2ª; 31.1.6ª; 31.1.19ª; 31.1.24ª; 32.2; 32.7 Y 39.3 del Estatuto de Castilla-La Mancha. Asimismo, las Disposiciones Finales modifican artículos puntuales de la ley de Vías Pecuarias, la de Pesca Fluvial y la de Evaluación Ambiental de Castilla La Mancha.

La ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y establece la habilitación normativa necesaria para que el Gobierno Regional pueda dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma.

**Luis Enrique Mecati Granada**

## Modificación de la Ley de Capitalidad de Palma de Mallorca

Mediante la  Ley 8/2008, de 5 de junio, se modifican ciertos aspectos relevantes de la Ley de capitalidad de Palma de Mallorca, Ley 23/2006 de 20 de diciembre. Ésta supuso una asignación a favor de aquel municipio de determinadas competencias en materia de planificación y gestión urbanística.

Mediante la supresión de determinados artículos, se recuperan de forma expresa las competencias urbanísticas que tenía atribuidas el Consejo el Consejo Insular de Mallorca, derogando a la vez las especialidades sobre régimen urbanístico del municipio, que deberán contemplarse en la legislación general autonómica.


Así, la reforma implica que la aprobación definitiva del instrumento de

planeamiento se ejerza, no por el Pleno del Consejo Insular, sino por el órgano que determinen las normas de organización del Consejo Insular de Mallorca y, para el caso de municipios de más de 50.000 habitantes, el órgano del Consejo Insular correspondiente.

Por otro lado y, tras la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía de les Illes Balears, se adecua el topónimo del municipio de acuerdo con el que éste le atribuye, de forma que se sustituye la denominación de Palma de Mallorca, que figura tanto en el título de la Ley como en lo diferentes preceptos de su contenido por la de Palma.

## Registro General del Código Técnico de la Edificación


El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE) supuso una importante reforma normativa, modificando normas anteriores a la propia Constitución Española y proporcionando una mayor innovación en los procesos constructivos, mayor productividad y, al mismo tiempo, garantizando unos edificios más habitables, más saludables y más sostenibles.

Una de las principales novedades que introduce el CTE es la creación de los Documentos Reconocidos del CTE, como una nueva categoría de instrumentos que se definen como documentos técnicos, sin carácter reglamentario y que cuentan con el reconocimiento del Ministerio de Vivienda y constituyen un complemento a los Documentos Básicos. Mediante la  **Orden VIV/1744/2008, de 9 de junio,**

**por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación (BOE de 19 de junio de 2008),** se establece la organización y funcionamiento del mencionado Registro, que tendrá carácter público e informativo y en el que se inscribirán y harán públicos los Documentos Reconocidos del CTE.

El Registro se establece con la finalidad de incrementar la transparencia y el control público de los instrumentos que tengan como objetivo facilitar la aplicación del CTE y satisfacer sus exigencias básicas. Adscrito a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda del Ministerio de Vivienda, el Registro tiene carácter de registro de ámbito nacional para los agentes, organismos y entidades que desarrollan funciones relacionadas con la aplicación del CTE.

## Comisión Mixta de Cooperación entre la Generalitat Valenciana y la FVMP

El artículo 63.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece que la Generalitat y las Entidades Locales pueden crear órganos de cooperación general o sectorial, previendo en el artículo 64.4 la creación de una Comisión Mixta entre la Generalitat y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, en cuanto asociación de entidades locales de mayor implantación en la Comunidad Valenciana y por tanto, representativa de las mismas. Esta Comisión ha sido creada por el  Decreto 81/2008, de 6 de junio, del Consell Valencià.

La Comisión Mixta es un órgano deliberante y consultivo, para determinar las bases y métodos que favorezcan la participación entre dichas instituciones. Le

corresponde el estudio, la deliberación y toma de acuerdos respecto de las funciones que se le asignan es este Decreto y las que se le puedan asignar.

Entre dichas funciones se encuentra el informe preceptivo en la tramitación de las iniciativas legislativa, y en la tramitación de normas reglamentarias y planes, con impacto en las Entidades Locales o el debate sobre las solicitudes y demandas que formulen los Gobiernos Locales de la Comunidad Valenciana, en relación con la actuación, proyectos y normas de los distintos departamentos del Consell.

De naturaleza paritaria, estará compuesta, por parte del Consell: Por el Consejero o Consejera en materia de Administración Local, de economía y



Hacienda, de Administraciones Públicas y de desarrollo estatutario y por el secretario o secretaria autonómica de Cohesión Social. Por parte de la Federación Valenciana la

integran: El Presidente, el Secretario General y tres alcaldes o alcaldesas designados por los órganos competentes de la Federación.


## Red Gallega de Ayuntamientos por la Sostenibilidad.

Desde hace décadas se vienen produciendo conferencias y encuentros que apuestan por un futuro ligado a la sostenibilidad, en los que cabe destacar la I Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano que representó el nacimiento del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Así mismo en el año 1983, las Naciones Unidas crean la Comisión para el Medio Ambiente y el Desarrollo y en su undécima Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo se formularon los principios básicos para conseguir un desarrollo sostenible desde un punto de vista ambiental, económico y social. En esta conferencia se estableció la Agenda 21 como principal instrumento para abordar los problemas y desafíos futuros y señalándose, de manera detallada, las acciones a emprender por los gobiernos y organizaciones internacionales para integrar el medio ambiente y el desarrollo.

El programa presta especial atención a la necesidad de impulsar los procesos de sostenibilidad en el ámbito local con el fin de conseguir avances cuantificables en las condiciones ambientales a través de acciones locales y acumulativas. La Agenda 21 ha sido y es un documento que promueve la participación y el consenso entre las administraciones municipales, los ciudadanos y las organizaciones sociales y económicas.

La Dirección General de Desarrollo Sostenible, a través de la Subdirección General de Fomento del Desarrollo Sostenible, ejerce las competencias de promoción de la sostenibilidad desarrollando

actividades de planificación, educación, impulso, desarrollo y coordinación de iniciativas adoptadas por entidades públicas y privadas, para establecer estrategias de desarrollo sostenible, y en este sentido, esta consejería viene fomentando desde hace años la implantación de las agendas 21 en los ayuntamientos y mancomunidades gallegas, la formación en materia de sostenibilidad y la promoción de la educación ambiental.

Como consecuencia de todas estas actividades y con la voluntad de conseguir mayor dinamismo y participación en los procesos de sostenibilidad, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la  Orden de 23 de mayo de 2008, ha promovido la creación de una Red gallega de ayuntamientos por la sostenibilidad para impulsar la asociación y colaboración de todos aquellos ayuntamientos que optan por el camino de la sostenibilidad.

La adhesión a esta red permitirá a las entidades locales intercambiar experiencias, información y formación que permitan desarrollar la implantación de planes de sostenibilidad local en Galicia.

En este sentido, la creación de la Red gallega de ayuntamientos por la sostenibilidad es un instrumento necesario e imprescindible para consolidar los procesos de la sostenibilidad local y poner a disposición de los ayuntamientos todos los instrumentos necesarios que permitan que los ciudadanos y los pueblos apuesten por el desarrollo sostenible como objetivo de futuro.

# 14

## NORMATIVA

### ESTADO

**Ley 6/2008, 13 de mayo,**  
del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes. (BOE nº 142, 12 de junio).

**Real Decreto Legislativo 2/2008, 20 de junio**  
por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo. (BOE nº 154, 26 de junio)

**Real Decreto 863/2008, 23 de mayo,**  
por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico. (BOE nº 138, 7 de junio).

**Orden ESD/1577/2008, 26 de mayo,**  
por la que se convoca el concurso nacional de buenas prácticas para la dinamización e innovación de las bibliotecas de los centros escolares para el año 2008. (BOE nº 136, 5 de junio)

**Orden VIV/1744/2008, 9 de junio,**  
por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación. (BOE nº 148, 19 de junio)

**Orden APU/1830/2008, 3 de junio**  
por la que se convocan los Premios a la Calidad e Innovación en la Gestión Pública correspondientes a 2008 (Excelencia y Buenas Prácticas). (BOE nº 153, 25 de junio)

**Resolución 29/05/2008**  
del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por el que se establecen las bases reguladoras para la convocatoria 2008 del programa de ayudas IDAE a la financiación de proyectos estratégicos de inversión en ahorro y eficiencia energética dentro del Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España (E4). (BOE nº 138, 7 de junio)

**Resolución 18/06/2008**  
de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se procede a la convocatoria, para el año 2008, de la línea de ayudas para actividades complementarias a los planes de excelencia/dinamización y dinamización de producto turístico correspondiente a la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros. (BOE nº 153, 25 de junio)

## COMUNIDADES AUTÓNOMAS

### ANDALUCÍA

**Decreto 389/2008, 17 junio**  
por el que se regula la composición y funciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno. (BOJA nº 122, 20 de junio)

**Orden 11 junio 2008**  
por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal durante las épocas de mayor riesgo de incendio. (BOJA nº 122, 20 de junio)

**Orden 16 junio 2008**  
por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus

entidades instrumentales. (BOJA nº 123, 23 de junio)

**Orden 28 mayo 2008**  
por la que se desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y registro de determinados animales de compañía. (BOJA nº 124, 24 de junio)

**Orden 27 junio 2008**  
por la que se modifica el Anexo I del Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan

las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas. (BOJA nº 127, 27 de junio)

**Resolución de 30 de abril de 2008,**  
de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se publica la reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía. (BOE nº 142, 12 de junio)

## ARAGÓN

**Ley 2/2008, de 14 de mayo,**  
de Reestructuración del Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOE nº 142, 12 de junio)

**Decreto 93/2008, 27 mayo**  
por el que se crea el Registro de Empresas Acreditadas en el sector de la construcción en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA nº 72, 3 de junio)

**Orden 11 junio 2008**  
del Departamento de Presidencia, por la que se establece el sistema informático Perfil de Contratante del Portal del Gobierno de Aragón. (BOA nº 82, 17 de junio)

## ASTURIAS

**Ley 1/2008, de 11 de abril,**  
de tercera modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/2003, de 17 de marzo, de medios de comunicación social. (BOE nº 149, 20 de junio).

**Ley 2/2008, de 25 de abril,**  
de medidas presupuestarias urgentes. (BOE nº 149, 20 de junio).

**Ley 3/2008, 13 junio 2008**  
de medidas presupuestarias y tributarias urgentes. (BOPA nº 143, 20 de junio)

**Decreto 42/2008, 15 mayo**  
por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica. (BOPA nº 128, 3 de junio)

**Decreto 43/2008, 15 mayo**  
sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias. (BOPA nº 128, 3 de junio)

## ILLES BALEARS

**Ley 4/2008, de 14 de mayo,**  
de medidas urgentes para un desarrollo territorial sostenible en las Illes Balears. (BOE nº 136, 5 de junio)

**Ley 5/2008, de 14 de mayo,**  
de actuaciones urgentes destinadas a la obtención de suelo para viviendas de protección pública. (BOE nº 144, 14 de junio)

**Ley 6/2008, de 22 de mayo,**  
del Estatuto de los expresidentes del Parlamento de las Illes Balears. (BOE nº 144, 14 de junio)

## CANARIAS

**Ley 2/2008, 28 may**  
del Cuerpo General de la Policía Canaria. (BOCAN nº 109, 3 de junio)

**Decreto 123/2008, 27 mayo**  
por el que se aprueban definitivamente determinados ámbitos suspendidos del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la isla de La Palma. (BOCAN nº 111, 5 de junio)

**Decreto 136/2008, 17 junio**  
por el que se modifica el Decreto 318/2007, de 31 de julio, por el que se declaran fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2008, y se abre plazo para fijar las fiestas locales. (BOCAN nº 127, 26 de junio)

**Decreto 138/2008, 17 junio**  
por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2009, y se abre plazo para fijar las fiestas locales. (BOCAN nº 127, 26 de junio)

## CANTABRIA

**Decreto 59/2008, 5 junio**  
por el que se aprueba el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria. (BOCANT nº 115, 13 de junio)

## CASTILLA LA MANCHA

**Ley 3/2008, 12 junio**  
de montes y gestión forestal sostenible de Castilla-La Mancha. (DOCM, nº 130, 23 de junio)

**Ley 5/2008, 12 junio**

de modificación de la ley 22/2002, de 21 de noviembre, de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha. (DOCM, nº 130, 23 de junio)

**Decreto 72/2008, 3 junio**

por el que se crea el Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha. (DOCM, nº 117, 6 de junio).

**CASTILLA Y LEÓN****Ley 2/2008, 17 junio**

de declaración de Proyecto Regional para la instalación de un centro de tratamiento de residuos industriales no peligrosos en el término municipal de Fresno de la Ribera (Zamora). (BOCyL nº 120, 24 de junio)

**Ley 3/2008, 17 junio**

de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León. (BOCyL nº 120, 24 de junio)

**Decreto 40/2008, 29 mayo**

por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de «Laguna Negra y Circos». (BOCyL nº 106, 4 de junio)

**Decreto 44/2008, 12 junio**

por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de la Juventud de Castilla y León. (BOCyL nº 116, 18 de junio)

**Decreto 45/2008, 19 junio**

por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Ordenación de Valladolid y Entorno. (BOCyL nº 121, 25 de junio)

**CATALUÑA****Ley 7/2008, 5 junio**

de modificación de la Ley 16/2007, de 21 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2008. (DOGC nº 5151, 12 de junio)

**Decreto Legislativo 3/2008, 25 junio**

por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña. (DOGC nº 5161, 27 de junio)

**Orden ECF/313/2008, 23 junio**

por la que se aprueba la aplicación de la Plataforma de servicios de contratación pública. (DOGC nº 5162, 30 de junio)

**EXTREMADURA****Ley 1/2008, de 22 de mayo,**

de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura. (BOE nº 142, 12 de junio)

**Ley 2/2008, 16 junio**

de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX nº 116, 17 de junio)

**Ley 3/2008, 16 junio**

reguladora de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales". (DOEX nº 116, 17 de junio)

**Decreto 110/2008, 6 junio**

por el que se establece un marco de apoyo específico para el desarrollo de centros comerciales abiertos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX nº 114, 13 de junio. Corrección de errores DOEX nº 123, 26 de junio)

**Decreto 118/2008, 6 junio**

por el que se amplían los plazos previstos en la disposición transitoria segunda del Decreto 54/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOEX nº 114, 13 de junio)

**Decreto 113/2008, 6 junio**

por el que se regula el proceso de participación social para el desarrollo rural en Extremadura, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en la ejecución del citado proceso de participación y se establece la convocatoria para el ejercicio 2008. (DOEX nº 116, 17 de junio)

**Decreto 125/2008, 20 junio**

por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2009. (DOEX nº 123, 26 de junio)

**Decreto 127/2008, 20 junio**

por el que se regula el Programa de Empleo Experiencia en colaboración con Entidades Locales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2008. (DOEX nº 124, 27 de junio)

**GALICIA****Ley 3/2008, 23 mayo**

de ordenación de la minería de Galicia. (DOG nº 109, 6 de junio)



**Ley 4/2008, 23 mayo**  
de creación de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales. (DOG nº 111, 10 de junio)

**Ley 5/2008, 23 mayo**  
por la que se regula el Consejo Gallego de Relaciones Laborales. (DOG nº 112, 11 de junio)

**Ley 6/2008, 19 junio**  
de medidas urgentes en materia de vivienda y suelo, por la que se modifica la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia. (DOG nº 125, 30 de junio)

**Decreto legislativo 1/2008, 13 marzo**  
por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia. (DOG nº 113, 14 de junio)

**Decreto 115/2008, 29 mayo**  
por el que se modifica el Decreto 18/2006, de 26 de enero, por el que se establecen las ayudas públicas en materia de vivienda a cargo de la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula la gestión de las previstas en el Real decreto 801/2005, de 1 de julio, para el período 2005-2008 y el Decreto 48/2006, de 23 de febrero, por el que se regula el programa de vivienda en alquiler. (DOG nº 111, 10 de junio)

**Decreto 127/2008, 5 junio**  
por el que se desarrolla el régimen jurídico de los humedales protegidos y se crea el Inventario de humedales de Galicia. (DOG nº 122, 25 de junio. Corrección de errores DOG nº 125, 30 de junio)

**Orden 23 mayo 2008**  
por la que se crea la Red gallega de Ayuntamientos por la Sostenibilidad. (DOG nº 107, 4 de junio)

## MADRID

**Orden 1387/2008, 11 junio**  
de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regula el acceso a los servicios, las prestaciones económicas, la intensidad e incompatibilidades de los mismos para las personas en situación de

dependencia en la Comunidad de Madrid. (DOCM nº 140, 13 de junio)

## MURCIA

**Decreto 139/2008, 6 junio**  
por el que se regulan en el plan regional de vivienda 2007-2010, la vivienda protegida de precio limitado y la adquisición protegida de suelo. (BORM nº 134, 11 de junio)

**Orden 11 junio de 2008**  
del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de fomento del empleo juvenil Cheque Empleo Joven. (BORM nº 140, 18 de junio)

## NAVARRA

**Ley Foral 7/2008, de 19 de mayo**  
de modificación de las Leyes Forales 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. (BOE nº 146, 17 de junio)

**Ley Foral 9/2008, 30 mayo**  
del derecho a la vivienda en Navarra. (BON nº 70, 6 de junio)

**Ley Foral 10/2008, 30 mayo**  
por la que se modifica el artículo 5 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud. (BON nº 70, 6 de junio)

**Decreto Foral Legislativo 4/2008, 2 junio**  
por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BON nº 80, 30 de junio)

## LA RIOJA

**Ley 1/2008, de 19 de mayo,**  
de reforma de la Ley 6/2006, de 2 de mayo, del Defensor del Pueblo Riojano. (BOE nº 135, 4 de junio)

**Decreto 37/2008, 30 mayo**  
por el que se modifica el Decreto 2/2005, de 28 de enero, por el que se aprueba el reglamento técnico sanitario de piscinas e instalaciones acuáticas de la Comunidad

Autónoma de La Rioja. (BOR nº 78, 12 de junio)

## PAÍS VASCO

### **Ley 2/2008, 28 mayo**

de tercera modificación de la Ley de Policía del País Vasco. (BOPV nº 112, 13 de junio)

### **Ley 3/2008, 13 junio**

de segunda modificación de la Ley de la Escuela Pública Vasca. (BOPV nº 118, 23 de junio)

### **Decreto 105/2008, 3 junio**

de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. (BOPV nº 118, 23 de junio)

### **Decreto 114/2008, 17 junio**

por el que se regula el procedimiento de actuación que deberán seguir las Diputaciones Forales en materia de adopción de personas menores de edad. (BOPV nº 122, 27 de junio)

## COMUNIDAD VALENCIANA

### **Ley 6/2008, 2 de junio**

de Aseguramiento Sanitario del Sistema Sanitario público de la Comunitat Valenciana. (BOE nº 153, 25 de junio)

### **Ley 8/2008, 20 junio**

de los Derechos de Salud de Niños y Adolescentes. (DOGV nº 5793, 26 de junio)

### **Decreto-Ley 1/2008, 27 junio**

de medidas urgentes para el fomento de la vivienda y el suelo. (DOGV nº 5795, 30 de junio)

### **Decreto 79/2008, 30 mayo**

por el que se regula el procedimiento para la obtención o prórroga de las licencias de actividad y funcionamiento de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos instalados o que se instalen en la dársena interior del Puerto de Valencia afectados por la celebración de la XXXIII edición de la Copa del América. (DOGV nº 5776, 3 de junio)

### **Decreto 81/2008, 6 junio**

por el que se crea la Comisión Mixta de Cooperación entre la Generalitat y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias. (DOGV nº 5781, 10 de junio)

### **Orden 26 mayo 2008**

de la Conselleria de Gobernación, por el que se crea el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana. (DOGV nº 5782, 11 de junio)

# 19 ECONOMÍA

## Las Competencias Locales en Materia de Residuos

Los residuos, tanto urbanos como de otra naturaleza, siempre han existido y también, por tanto, el problema de su aprovechamiento y eliminación. Sin embargo, el desarrollo económico de los países, la industrialización y el éxito de modelos económicos basados en un aumento exponencial del consumo, han generado un **cambio importante en la composición y cantidad de los residuos** que generamos. Esto ha supuesto que los sistemas tradicionales de gestión sean insuficientes e inadecuados por su impacto sobre el medio ambiente.

En efecto, durante muchos años la gestión de los residuos, especialmente los urbanos, se limitaba a su recogida y posterior traslado a vertederos ubicados en las afueras de las ciudades donde los propios organismos vivos actuaban favoreciendo su eliminación. Sin embargo la incorporación de nuevos materiales que no se degradan naturalmente como el plástico, el vidrio, los metales o la celulosa, o que tienen un gran potencial contaminante (pilas, medicinas, tinta, etc), así como el incremento considerable de la cantidad de estos residuos, ha hecho surgir una nueva **problemática medioambiental** derivada, sobre todo, del vertido incontrolado y no selectivo. Esto ha generado problemas como la contaminación de suelos, acuíferos y aguas superficiales, la emisión de gases de efecto invernadero, los malos olores, etc.

A nivel internacional y, por tanto, también europeo, esto ha supuesto el nacimiento del concepto de **desarrollo sostenible** en referencia a un desarrollo que permita satisfacer las necesidades humanas pero que sea compatible con el respeto al medio ambiente, sobre todo que permita reducir su degradación y contaminación.

En este marco, la correcta gestión y aprovechamiento de los residuos que generamos aparece como un factor clave para ese equilibrio entre desarrollo y respeto ambiental. Esta necesidad ha dado lugar a todo un **marco normativo** a nivel europeo y

nacional sobre la gestión de residuos entre cuyos objetivos esenciales podemos destacar los establecidos en el artículo 1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como en la Directiva 2006/12/CE, de 5 de abril, relativa a los residuos. Se trata de los siguientes:

- La **prevención**, en cuanto reducción de la producción de los residuos
- La **reutilización y reciclado**
- Otras formas de **valorización** energética
- La **eliminación** en vertedero controlado.

A pesar de la importancia que tanto la normativa europea como la nacional otorgan a la reutilización, reciclado y valorización como instrumentos eficaces en el logro del desarrollo sostenible, lo cierto es que la eliminación en vertedero controlado es la opción más utilizada, al menos en nuestro país, por su carácter más económico frente a otras formas de eliminación.

Como señala el Informe de la Agencia Europea del Medio Ambiente "*El Medio Ambiente en Europa-Cuarta Evaluación.2007*", el vaciado en vertedero es la opción ambiental menos apropiada en la jerarquía de la gestión de residuos, siendo, sin embargo, el método más utilizado en toda la región paneuropea. Según datos del informe, en la Unión Europea el 31% del total de los residuos generados se descarga en vertederos, el 42% se recicla y el 6% se incinera con recuperación de energía y el 21% tiene un destino no especificado.

No obstante, y de acuerdo con la jerarquía de la gestión de residuos implantada en Europa a través de las sucesivas normas (evitar la generación, reducir su nocividad y, en su caso reutilizar, reciclar o utilizarlos como fuente de energía), lo cierto es que el porcentaje de residuos municipales en los vertederos ha disminuido en la Unión Europea desde el 63% en 1995 hasta el 42% en 2005 a pesar de que en este periodo aumentó, sin embargo, la generación de residuos.

Existen diversas clasificaciones de los residuos que atienden a su estado físico (sólidos, líquidos y gaseosos), a su procedencia (industriales, agrícolas, sanitarios y residuos sólidos urbanos) y a su peligrosidad (tóxicos y peligrosos, radioactivos e inertes). Pero nuestra Ley de Residuos distingue dos categorías diferenciadas: los residuos urbanos y los residuos peligrosos.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Residuos, son residuos urbanos o municipales:

- a. Los generados en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
- b. Todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
- c. Los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas
- d. Los animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- e. Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Además de las actividades de prevención y reducción de la producción de residuos, los Estados y más concretamente los municipios, deben encargarse de la gestión de los RSU.

Dentro de la gestión se incluyen todas aquellas actividades que se realizan con los RSU desde que son generados en los hogares, los comercios y servicios, hasta su última fase de tratamiento y abarca las siguientes etapas:

- Depósito y recogida
- Transporte
- Tratamiento

El depósito y **RECOGIDA** de los residuos comprende todas las operaciones realizadas desde la generación del residuo hasta su traslado y descarga en las plantas de tratamiento. Actualmente existen dos tipos de recogida: la **selectiva** y la **no selectiva**.

La **recogida no selectiva** (sistema tradicional), supone el depósito de los residuos mezclados en los contenedores sin ningún tipo de separación. La recogida **selectiva** es la que implica la separación de los residuos según su clase (normalmente los generadores de residuos), depositándolos en diferentes contenedores de papel, vidrio, envases o materia orgánica que suelen situarse en los centros de las ciudades, o bien en los puntos limpios, ecopuntos y demás áreas especializadas y que, normalmente, permiten la recogida de residuos, que si bien se producen en los domicilios, tienen la consideración de peligrosos, como pilas, aparatos eléctricos, etc, así como de residuos voluminosos (muebles) y residuos inertes (escombros fruto de pequeñas obras).

Por último, en cuanto a la recogida, esta suele realizarse a través de dos métodos:

- Recogida mediante vehículos. Es la más extendida, habiendo diferentes tipos de vehículos en función de los residuos a recoger.
- Recogida neumática a través de instalaciones y conducciones bajo tierra que conducen la basura hasta las estaciones de transferencia o plantas de tratamiento.

En la etapa de **TRANSPORTE**, los residuos son trasladados desde el punto de recogida hasta las plantas de transferencia (en las que se descargan, compactan y almacenan temporalmente hasta su transporte a las plantas de tratamiento) o directamente a las plantas de tratamiento o clasificación de residuos, cuando las mismas están cerca de los núcleos urbanos.

El **TRATAMIENTO** es la etapa final del proceso y la de mayor importancia. Incluye, en un primer momento, la separación de los residuos y, posteriormente, su tratamiento. Si los residuos ya vienen separados de origen se envían directamente a la planta de reciclado o tratamiento.

Una vez separados se realiza el tratamiento en sentido estricto a través de alguno de los medios siguientes:

- Reciclado
- Valorización energética
- Vertido controlado



Las Entidades Locales y más específicamente los municipios, son realmente las administraciones públicas a las que se atribuye la **gestión** de los residuos urbanos. De acuerdo con la Ley de Residuos, debe entenderse por gestión la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

De esta forma, el grueso de las competencias corresponde a los municipios, los cuales deberán ejercer las siguientes atribuciones:

1. La **gestión** de los residuos urbanos en los términos establecidos en la legislación estatal y autonómica, bien de forma directa, bien mediante cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación de régimen local.
2. Como servicio obligatorio todos los municipios están obligados a prestar el servicio de recogida, transporte y, al menos, eliminación, de los residuos urbanos.
3. Además, los municipios con población superior a 5.000 habitantes estarán obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización.
4. Las Entidades Locales podrán elaborar sus propios planes de gestión de residuos urbanos, según lo establecido en la legislación y en los planes de residuos de las respectivas Comunidades Autónomas.
5. Establecer medidas de carácter económico, financiero o fiscal que sean necesarias, con la finalidad de favorecer la reutilización y el reciclado de los envases sin perjudicar el medio ambiente.

En cuanto a las formas o alternativas jurídicas elegidas por las Entidades Locales españolas para la gestión de los residuos urbanos, destaca la gestión mediante la constitución de **consorcios**. Analizadas todas las Diputaciones Provinciales, la mayor parte de ellas ha optado por crear consorcios, con los ayuntamientos y demás Entidades Locales de su territorio, mientras que únicamente 7 de ellas han optado por la constitución de empresas públicas o mixtas (Córdoba, Huelva, Jaén, Asturias, Cantabria, Valencia y Madrid).

En el cuadro siguiente se recogen las formas de gestión elegidas por las Diputaciones Provinciales junto con los municipios y demás Entidades Locales de sus territorios.

DIPUTACIÓN	ENTE DE GESTIÓN DE RESIDUOS
<b>Cádiz</b>	Consorcio Bahía de Cádiz
<b>Córdoba</b>	Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente S.A (EPREMASA)
<b>Granada</b>	Consorcio Provincial de Residuos de Granada
<b>Huelva</b>	Gestión Integral de Aguas Costa de Huelva (GIAHSA)*
<b>Jaén</b>	Resur Jaén, S.A
<b>Málaga</b>	Consorcio de Residuos Sólidos de Málaga
<b>Sevilla</b>	COGERSA, SA, creada por el Consorcio de Gestión de los Residuos Sólidos
<b>Cantabria</b>	Empresa de Residuos de Cantabria (ERCSA)
<b>Burgos</b>	Consorcio Provincial de Residuos
<b>León</b>	Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos
<b>Segovia</b>	Consorcio Provincial de Medio Ambiente
<b>Zamora</b>	Consorcio Provincial de Residuos
<b>Albacete</b>	Consorcio Provincial de Medio Ambiente
<b>Ciudad Real</b>	Consorcio Provincial de Residuos
<b>Cuenca</b>	Consorcio Provincial de Medio Ambiente
<b>Guadalajara</b>	Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos
<b>Barcelona</b>	Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y Tratamiento de Residuos (Entidad del Medio Ambiente no provincial)
<b>Alicante</b>	Consorcio de Residuos Sólidos Urbanos del Bajo Vinalopó Consorcio de R.S.U Zona XV Consorcio R.S.U Zona XIV Consorcio R.S.U Zona XIII
<b>Valencia</b>	Gestión Integral de Residuos Sólidos, S.A. (GIRSA). Empresa Mixta
<b>Badajoz</b>	Consorcio de Gestión medioambiental PROMEDIO
<b>Madrid</b>	Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, S.A (GEDESMA). Empresa pública de la Comunidad Autónoma
<b>Murcia</b>	Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de Murcia (COGERSOL)
<b>Navarra</b>	Navarra de Medio Ambiente Industrial, S.A (NAMAINSA)
<b>Guipúzcoa</b>	Consorcio de Residuos del Territorio Histórico de Gipuzkoa
<b>Vizcaya</b>	Gestión indirecta a través del Consorcio de Aguas

\* GIAHSA, es una empresa pública creada por la Mancomunidad de Aguas Costa de Huelva en la que no participa directamente la diputación

## 23 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

En el último mes no se han presentado iniciativas normativas con incidencia en el ámbito local.

Por otra parte, finalizado el segundo periodo de sesiones, que abarca de febrero a junio, tal y como prescribe el artículo 73.1 de nuestra Constitución, el pasado día 15 de julio se reunió la Diputación Permanente ( regulada en los artículos 56 y ss del Reglamento del Congreso de los Diputados), que trató los siguientes puntos:

➤ Petición de comparecencia del Ministro de Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba, en sesión extraordinaria de la Comisión de Interior, para que explique las circunstancias en las que se produjeron las detenciones en fechas recientes de varios empresarios vascos. (G.P. Catalán -CiU- y Vasco -EAJ-PNV-)

**RECHAZADA.** 6 a favor, 44 en contra.

➤ Petición de comparecencia del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes, en sesión extraordinaria de la Comisión de Economía y Hacienda, para que informe sobre las medidas establecidas por el Gobierno para frenar la crisis económica y la recesión. (G.P. Vasco -EAJ-PNV-, ER-IU-ICV).

**APROBADA.** 52 a favor.

➤ Petición de comparecencia del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes, en sesión extraordinaria de la Comisión de Economía y Hacienda, para que explique las actuaciones del Gobierno sobre las balanzas fiscales. (G.P. Vasco -EAJ-PNV-, ER-IU-ICV)

**APROBADA.** 33 A favor, 19 abstenciones.

➤ Petición de comparecencia del Ministro de Trabajo e Inmigración, Celestino Corbacho, en una sesión extraordinaria de la Comisión de Trabajo e Inmigración, para que explique las políticas de inmigración de su Departamento y para que informe del grado de cumplimiento de los compromisos fruto del Diálogo Social adquiridos en 2006 sobre la modernización de los servicios

públicos de empleo, así como la posición del Gobierno acerca de la “Directiva de Retorno”, aprobada por el Parlamento Europeo y el Consejo. G.P. Vasco -EAJ-PNV-, ER-IU-ICV)

**APROBADA.** 52 a favor.

➤ Petición de comparecencia de la Secretaria de Estado de Comercio, Silvia Iranzo Gutiérrez, en una sesión extraordinaria de la Comisión de Defensa, para dar a conocer los criterios utilizados para la exportación y autorización en el 2007 de armas a países con riesgo de cometer violaciones de derechos humanos. (G.P. Vasco -EAJ-PNV-, y de ER-IU-ICV).

**RETIRADA**

➤ Petición de celebración de sesión extraordinaria del Pleno para debatir y votar la Proposición no de Ley del G.P. Popular, relativa a la disolución del Ayuntamiento de Estepona (Málaga). (G.P. Popular)

**RECHAZADA.** 19 a favor, 32 en contra, 1 abstención.

➤ Petición de comparecencia de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, M<sup>a</sup> Teresa Fernández de la Vega, en sesión extraordinaria de la Comisión Constitucional, para comunicar las tareas de coordinación en materia de inmigración. (G.P. Popular)

**RECHAZADA.** 23 a favor, 29 en contra.

➤ Petición de comparecencia de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, M<sup>a</sup> Teresa Fernández de la Vega, en sesión extraordinaria de la Comisión Constitucional para informar sobre el voto presencial en urna de los españoles residentes en el exterior, inscritos en el C.E.R.A. (Censo Electoral de Residentes-Ausentes).

**APROBADA.** 52 a favor.

➤ Petición de comparecencia de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, M<sup>a</sup> Teresa Fernández de la Vega, en sesión extraordinaria de la Comisión Constitucional para explicar la tramitación urgente del

Proyecto de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, reguladora del régimen electoral general (LOREG). (Grupo Vasco -EAJ-PNV- y Mixto)

**APROBADA.** 52 a favor.

➤ Petición del G.P. Popular para celebrar una sesión extraordinaria de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca con el objetivo de debatir la solicitud de los G.P. Socialista, Popular, Catalán (CiU), Vasco (EAJ-PNV), de ER-IU-ICV y Mixto, de crear una Subcomisión en el seno

de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, para definir la posición específica de España ante la Política Agraria Común (PAC).

**RETIRADA.**

➤ Petición de comparecencia del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes, en sesión extraordinaria de la Comisión de Economía y Hacienda, para explicar los últimos datos de la economía española.

**APROBADA.** 52 a favor.



# 25 JURISPRUDENCIA

## El Tribunal Supremo condena al Estado por no compensar al Ayuntamiento de Barcelona una disminución de ingresos derivada del establecimiento de beneficios fiscales.

*(Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2008)*

### **Supuesto de hecho:**

El Estado tendrá que compensar al Ayuntamiento de Barcelona con 6,4 millones de euros después de que el Tribunal Supremo haya avalado el Recurso interpuesto por dicho Ayuntamiento en el año 2000, por no haber recibido del Estado la compensación que le correspondía.

El Ayuntamiento aplicaba a las tarifas del impuesto un coeficiente de 2, el máximo que permitía en su regulación del IAE la Ley de Haciendas Locales de 1988 para los municipios de más de 100.000 habitantes. Sin embargo, la Ley 24/1994 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social -- que acompañaba la Ley de Presupuestos del Estado para 1995-- redujo el coeficiente de incremento máximo de los grandes municipios del 2 al 1,9, lo que provocó una pérdida de recaudación del orden del 5%.

El Ayuntamiento reclamó que se compensara esta disminución de ingresos municipales, como dispone el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para los beneficios fiscales establecidos por el Estado.

La Ley de Presupuestos del Estado de 1999 se dotó de una partida presupuestaria por valor de 1.081 millones de pesetas --unos 6,4 millones de euros-- para mitigar las pérdidas de recaudación del IAE de 1995 a causa de la reducción del coeficiente, una medida que en 2000 el Ayuntamiento exigió que se cumpliera pero que no obtuvo respuesta, por lo que el consistorio interpuso, en noviembre de 2000, un recurso contencioso administrativo a la Audiencia Nacional ante "la desestimación tácita por inactividad por parte del Estado". La Audiencia falló a su favor y el Estado recurrió en Casación ante el Tribunal Supremo, que

desestima el recurso y le obliga al recurrente a pagar al Ayuntamiento los 6,4 millones de euros, más los intereses de demora.

### **Planteamiento:**

El Abogado del Estado, en representación de la Administración del Estado, interpone recurso de casación contra la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional. Dicho recurso, presentado por el Ayuntamiento de Barcelona, se basaba en la desestimación tácita de la reclamación formulada a causa de la inactividad en el pago de una cantidad que solventara las pérdidas de recaudación del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) producidas en el año 1995, derivadas de la reducción en el tipo de coeficiente máximo establecido por el Estado en la Ley 24/1994 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

En efecto, el Ayuntamiento de Barcelona, presentó reclamación ante la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, del Ministerio de Hacienda, por la inactividad en el abono de la transferencia por importe de 1.081.734.000 ptas., ordenada en la Sección 32, Servicio 23, Programa 912 C y concepto 464 de la ley 48/1998 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, a favor de la mencionada Corporación municipal, para amortiguar las pérdidas en la recaudación del IAE en el año 1995 ocasionada por la reducción del coeficiente máximo del 2 al 1,9 prevista en el artículo 23 de la Ley 24/1994 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

La reclamación fue formulada a través de escrito potestativo de solicitud de cumplimiento de la referida obligación, y previamente el Ayuntamiento había presentado, en abril de 1999, escrito ante la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, que lo desestimó argumentando que según el art. 42 de la LGP "la existencia de este crédito no se considera título jurídico suficiente para generar el nacimiento de la obligación a cargo del Estado."

Las cuestiones de fondo del recurso planteado se pueden resumir en las siguientes:

- 1) Que la actuación de la Administración del Estado ha afectado negativamente a los principios de la buena fe y la confianza legítima, y ha sido contraria al principio de lealtad constitucional.
- 2) En el fundamento constitucional de la compensación al Ayuntamiento por las pérdidas experimentadas como consecuencia de la reducción del coeficiente máximo de incremento en el IAE por la legislación estatal.
- 3) En el poder del gasto o subvencional del Estado como fundamento constitucional de la compensación al Ayuntamiento de Barcelona.
- 4) Que la compensación al Ayuntamiento se debe a una obligación económica del Estado válidamente nacida.
- 5) Subsistencia de dicha obligación económica incluso con pérdida de la virtualidad de la obligación presupuestaria de pago.

#### **Claves de la Sentencia recurrida:**

Anula la impugnada desestimación administrativa tácita del Ministerio de Hacienda y declara el derecho correlativo del Ayuntamiento citado a recibir la compensación económica establecida en la citada partida presupuestaria por importe de 1.081.734.000 pesetas, más los intereses de demora correspondientes. Se basa fundamentalmente en los siguientes preceptos:

⇒ **El art.42 de la LGP<sup>1</sup>:** La sentencia considera que ante todo debe tenerse en

cuenta este precepto, que establece que las obligaciones económicas del Estado y de sus organismos autónomos nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que conforme a derecho los generan u originan. Consagra por tanto el principio de que las obligaciones del Estado se crean al margen del presupuesto, al menos sin que sea necesaria una determinada consignación presupuestaria, por lo que pueden existir tales obligaciones sin la correspondiente consignación; también puede aparecer un crédito presupuestario en relación a una obligación todavía no nacida.

⇒ **El art. 43 y 60 de la de la LGP <sup>2</sup>:** Señala el primero que las obligaciones de pago solo son exigibles a la Hacienda Pública cuando resulten de la ejecución de los presupuestos generales del Estado, de sentencia judicial firme o de operaciones de tesorería legalmente autorizadas. Por tanto se considera en la sentencia la estimación del recurso contencioso-administrativo, interpretando que la desestimación administrativa tácita no es conforme con el ordenamiento jurídico. El artículo 60 añade que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior a los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a ley que infrinjan la citada norma sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

⇒ **Soberanía de las Cortes Generales** para contraer obligaciones limitadas solamente por el ordenamiento jurídico. En este caso además la obligación se configuraba en todos sus elementos en el proyecto de la Ley de Presupuestos para 1999: "*Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se dota la sección 32 del vigente presupuesto de gastos del Estado, un crédito con la finalidad de compensar*

corresponde con el art. 20 de la ley 47/2003 de 28 de noviembre, actualmente vigente.

<sup>2</sup> En la ley actualmente vigente se recogen en los arts. 21.1 y 46 respectivamente.

<sup>1</sup> Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre. Se

*los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante ley y en los términos previstos en el apartado dos del artículo 9 de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales...”, apareciendo la consignación presupuestaria y en el “Concepto 464: Al Ayuntamiento de Barcelona para amortiguar las pérdidas de recaudación en el IAE producidas en el año 1995 a causa de la reducción del coeficiente máximo del 2 al 1,9 prevista en el art.23 de la ley 42/1994 de 30 de diciembre”.*

#### **Motivos Casacionales:**

El Abogado del Estado articula su recurso de casación en tres motivos:

- a) **Infracción de los arts .42 y 43.1 del Texto Refundido de la LGP**, argumentando que aunque los preceptos sustantivos del articulado pueden constituir fuente de la obligaciones del Estado, los estados de gastos, de carácter contable, serán siempre fuentes del gasto pero no fuente de obligaciones, es decir, las partidas del estado de gastos de los presupuestos no pueden generar obligaciones sino simplemente habilitar al Estado financiera o económicamente para que pague las obligaciones ya nacidas o que nazcan a lo largo del ejercicio presupuestario.
- b) **Infracción del art. 81 de la Ley General Presupuestaria**, al entenderse que la actividad subvencional requiere de un acto de concesión. Argumento que debe rechazarse dado que la ley delimita tanto el beneficiario como el destino y la cuantía de la subvención, por lo que la Administración se convierte en mera ejecutora.
- c) **Infracción del principio de anualidad presupuestaria**, concluyendo que el art. 62 de la LGP establece que los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de

pleno derecho salvo las excepciones que la propia ley contempla.

#### **Argumentación y Fallo:**

Sucintamente reproducimos en esencia la argumentación del Tribunal Supremo para rechazar los motivos casacionales.

Respecto al **primero** de ellos, Infracción de los art.42 y 43.1 del Texto Refundido de la LGP, el Tribunal confirma la Sentencia recurrida cuando sostiene que no se puede negar en este caso el carácter normativo esencial de la partida consignada en el proyecto de presupuestos, como fuente de origen de las obligaciones económicas a que alude el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y la consiguiente obligación de la Administración General del Estado de abonar al Ayuntamiento de Barcelona el importe presupuestario expresado en cumplimiento de la indicada obligación económica del Estado conforme se dispone en el art. 43.1 del citado Texto Refundido.

En cuanto al **segundo** motivo la Sala considera que no ha habido infracción del art. 81 de la LGP ya que la ley expresa tanto el nombre del beneficiario como la cuantía y el destino de la subvención, pasando por tanto la Administración a ser una mera ejecutora del contenido de la ley.

Finalmente, y en lo que al **tercero** se refiere, la Sala rechaza el motivo alegado, ya que en el caso que nos ocupa la afectación se produce por mandato imperativo de la ley que debe ser inexorablemente acatada por la Administración.

Mediante el rechazo de los motivos citados, el Tribunal Supremo desestima el Recurso de Casación interpuesto y condena en costas a la recurrente, con la limitación establecida en el art. 139.3 de la Ley Jurisdiccional.

**Myriam Fernández-Coronado**

## 28 OPINIÓN

## El gobierno electrónico y las entidades locales. Algunas reflexiones

La globalización y las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) están modificando de manera fundamental las sociedades actuales. La globalización implica mejor interdependencia, mayor relación y más aproximación en la forma de actuar. Además, lo local interactúa con el mundo global y genera procesos, modos de vida y actividades que a su vez repercuten en una sociedad abierta generando espacios “glocal-dependientes” (Tomadoni, 2004).

Pero además de ello, la facilidad en el acceso a los recursos informáticos y telemáticos ha generado cambios decisivos en las empresas, administraciones públicas y hogares. Las redes de comunicaciones permiten que información y servicios sean inmediatos y accesibles desde cualquier punto conectado.

Estos elementos configuran un entorno sustentado en un mundo crecientemente “glocalizado” e inmerso en una revolución “infotecnológica” en la que se observa una estrecha relación entre innovación y uso intensivo de las TIC, y progreso económico. Por ello, los gobiernos deben estar especialmente atentos a los procesos económicos y sociales que se suscitan en ese entorno y tratar de aplicar políticas en beneficio del progreso económico y social del conjunto de la población que gobiernan<sup>3</sup>.

En la fase actual de desarrollo tecnológico se han extendido dos creencias falsas. La primera reposa en la fe en el poder regulador del mercado para distribuir el conocimiento y la riqueza por el simple impulso y ejercicio de la competencia. La segunda es la creencia en la mutación del espacio social relevante (Meyrowitz, 1985).

Ambas creencias han reforzado la tesis de que la sociedad del conocimiento (SC) no estaba sujeta al espacio local y han potenciado una política de libre mercado, orientada a la difusión social de las TIC como

<sup>3</sup> Plan Avanza. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, 2005.

si el lugar y el entorno social no importara y los efectos de la globalización fuesen iguales en todos los espacios y de efectos siempre positivos. Nada más lejos de la realidad: ni la riqueza económica deriva, necesariamente, en progreso social ni la revolución tecnológica puede prescindir de las dinámicas locales generadas por las políticas económicas y sociales. (López, A. y Tricas, F. 2007).

Por ello se han de formular planes globales, pero han de maximizarse los resultados contando con los agentes y las dinámicas locales. La máxima “think globally, act locally” también es procedente en las estrategias y planes sobre la SC. Las CC AA y las EE LL han de jugar un papel fundamental en la adecuación y materialización de esas estrategias en su territorio, pero es necesaria una estrategia de “Estado” con una visión global que reduzca la brecha digital existente en España entre diferentes espacios.

Pese al importante esfuerzo realizado en España para la extensión de la banda ancha en el medio rural, la brecha digital no desaparecerá de inmediato. Al contrario, es muy posible que se traduzca en diferencias dramáticas en los siguientes años<sup>4</sup>. La Declaración de Principios acordada por Naciones Unidas<sup>5</sup> tras la I Cumbre Mundial para la Sociedad de la Información recogía como uno de los principios fundamentales para lograr una sociedad de la información para todos, considerar la infraestructura TIC como fundamento básico de una sociedad de la información integradora.

El concepto de brecha digital, en términos de infraestructura de

<sup>4</sup> Trejo Delarbre, R. (1996): *La nueva alfombra mágica. Usos y mitos de Internet, la red de redes*. Madrid: Fundesco, 276.

<sup>5</sup> ONU (2004): *Declaración de Principios. Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio* (WSIS-03/GENEVA/4-S). Véase <http://www.itu.int/wsis/geneva/index-es.html>

comunicaciones, no puede decirse que sea un concepto basado en parámetros estáticos. Muy al contrario, se constata al comparar indicadores que están sufriendo constantes mutaciones (velocidad de acceso, tecnologías de comunicación combinadas, niveles de calidad mínimos exigidos, anchura de banda garantizada...). Por ello, la brecha digital debe ser considerada como un problema continuo y en evolución, el cual no debe darse por resuelto por haber alcanzado niveles mínimos de calidad en la conectividad en los espacios rurales en un momento dado. Mientras las zonas retrasadas intentan llegar hasta el punto en que hoy se encuentran los más avanzados, éstos avanzan si cabe con más rapidez, arrastrados por las élites del conocimiento, haciendo la brecha cada vez más amplia. Para poder plantear un modelo de convergencia es preciso que aquellos espacios o colectivos en inferioridad de niveles de dotación se desarrollen más rápidamente que el resto; en caso contrario, la divergencia –fractura digital– se hará mayor.

Si bien la disponibilidad de infraestructuras es condición necesaria, no es suficiente, para superar la brecha digital. Además de contar con redes de comunicaciones que posibiliten una conectividad con la velocidad y la calidad adecuada, es necesario hacer llegar los conocimientos y capacidades de la SC a toda la sociedad con políticas públicas.

Internet<sup>6</sup> no sólo es una gran oportunidad para poner en contacto a miles de usuarios de todo el mundo y tener acceso a millones de contenidos y servicios, sino que es una pieza crucial en el terreno de la Administración Pública, es la herramienta más eficaz para que los ciudadanos accedan a los servicios y recursos de los organismos e instituciones públicas de forma ágil y sencilla.

La definición sobre Administración Electrónica de Telefónica (2005) es quizá la acepción más completa y acertada:

- e-administración (administración electrónica). Este término hace referencia a aquellos mecanismos electrónicos que permiten la prestación de servicios públicos de la administración, tanto a los ciudadanos como a las empresas.

- e-democracia (democracia electrónica). Son procesos electrónicos o informáticos que permiten la participación ciudadana en la vida política, mediante el uso de las TIC, ya sea de forma directa en la toma de decisiones políticas o por medio de sus representantes.

- e-gobierno (gobierno electrónico). Este término es el más general y ambiguo. Este término comprende desde la simple puesta de documentos en la red hasta una integración completa entre ciudadanos y distintos organismos de la Administración, así como la participación de aquéllos en la toma de decisiones políticas, y, por tanto, engloba los conceptos de e-democracia y e-administración.

El Gobierno de España aprobó, siguiendo la línea trazada por la Unión Europea, el plan Avanza, gestionado por el Ministerio de Industria Turismo y Comercio. Es el plan para alcanzar la media europea de los indicadores de la SC. Así, dentro del Plan Avanza existe una apuesta fundamental para el desarrollo de la administración electrónica. Por un lado, la decisión de convertir a las administraciones públicas y a los gobiernos en líderes y abanderados en la adopción de los instrumentos que nos ofrece una Web en evolución constante, y por otro, la implicación de las administraciones y gobiernos en la construcción de la SC (Fumero, A. e Rodríguez, I., Análisis local. Número 67.IV/2006, Gobernanza 2.0.).

Además del Plan Avanza, desde las Comunidades Autónomas y las entidades locales se están desplegando diversos planes, proyectos y actuaciones tendentes a promover la integración de esos territorios en la SC (o su intensificación) y con apartados específicos orientados al desarrollo de servicios públicos electrónicos en sus ámbitos competenciales.

La creación de una administración electrónica se convierte en un mandato legal desde la Ley 30/92 hasta la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, (LAECSP). Esta ley está llamada a convertirse en la piedra angular para el desarrollo de la administración electrónica y de la modernización administrativa en España. De acuerdo a las palabras de Alberto Barrionuevo, la LAECSP debe

---

<sup>6</sup> Morel, C. (2006): *La extensión de la banda ancha a zonas rurales, un reto para la universalización de la administración electrónica.*



ayudar a reducir la excesiva carga administrativa pública local “que sufre la economía productiva española, y además puede optimizar los procesos públicos. Implantar la ley bien y a tiempo, será nuestra ventaja y la de nuestros herederos. Lo contrario, nuestro lastre por décadas.”<sup>7</sup>

El gobierno electrónico en España se encuentra desigualmente desarrollado. Por un lado determinados servicios son de enorme éxito y reconocimiento internacional y por otro todavía muchas administraciones presentan un bajísimo grado de implantación de estos servicios. Estas desigualdades se manifiestan tanto en la AGE como entre CCAA y especialmente entre las entidades locales.

Los ciudadanos y las empresas esperan de la Administración que se adapte, y sus expectativas aumentarán a medida que se extienda la sociedad de la información. Las TIC han establecido las bases para un mayor acceso compartido a la información entre administraciones y ciudadanos (OCDE, 2003). En ocasiones, esos objetivos están comprometidos por la falta de capacidad técnica, económica o de elaboración de estrategias de algunas administraciones, normalmente las de pequeñas entidades locales.

La Administración local juega un papel vital en el desarrollo de la SC porque es la administración más próxima al ciudadano, la que interacciona más con él y la que puede desarrollar con más facilidad experiencias piloto, proyectos demostrativos y servicios innovadores. Sin embargo, también es la que cuenta con menores recursos. Especialmente los pequeños ayuntamientos no serán capaces de desarrollar proyectos de administración electrónica sino es con el soporte y ayuda de entidades supramunicipales que les aporten soporte técnico y económico, buscando las sinergias territoriales para ello. En esa línea son de destacar los proyectos de las Diputaciones de Badajoz (registro de licitadores, consulta de facturas, BOP, guía local, etc.), de Huesca (portales de municipios, implantación de proyectos SIG, registro electrónico, plataforma de identificación electrónica, etc.) o de Cádiz (desarrollo de portales para entidades locales

menores y asociaciones de vecinos, servicios compartidos de administración electrónica, etc.) justamente en la línea de soporte y servicios orientados a los pequeños ayuntamientos necesitados de la ayuda técnica de entidades supramunicipales.

El informe sobre gobierno municipal de Esteves destaca que:

Las ciudades españolas no siguen un modelo de crecimiento sostenible en el desarrollo del gobierno electrónico. Los e-servicios más significativos son la publicación de impresos, buzón de sugerencias, callejero e información sobre transportes.

Cuanto mayor es la población municipal más servicios complejos se ofrecen. Sin embargo, la oferta de información urbana no depende del número de habitantes.

Existe una gran discrepancia entre los servicios ofrecidos entre ciudades de una misma comunidad autónoma, lo que indica una falta de sinergias.

La principal conclusión que destaca el informe es el hecho de que muchas ciudades están intentando ofrecer servicios por Internet, pero de forma poco estratégica y poco integrada en el conjunto de políticas locales.

Se va asumiendo paulatinamente que la creación de estrategias de gobierno electrónico no puede verse como un fin (Valls, 2004), sino como un medio más para lograr un desarrollo integral de las sociedades, promovido inicialmente por el gobierno, pero interiorizado por la sociedad misma en una segunda fase (Esteves, J.2005).

Para avanzar en el desarrollo del gobierno electrónico local van a ser necesarias acciones importantes y urgentes.

Se debe alcanzar el compromiso para que todos los ayuntamientos de España estén presentes en Internet con servicios públicos electrónicos de acuerdo a lo indicado en la Ley 11/2007 y antes del 1 de enero de 2010. Para ello será preciso intensificar planes, medidas y actuaciones tendentes a destinar los recursos que lo posibiliten.

<sup>7</sup> Barrionuevo, A. Jornadas FEMP sobre Administración Electrónica, Madrid octubre de 2007

Hay que promover y defender el derecho de todos los ciudadanos, sin forma alguna de exclusión, al acceso a la información como valor democrático y para ello crear una red pública de puntos de acceso a Internet. Es necesario modificar el marco regulatorio actual para facilitar la creación de pequeñas redes inalámbricas públicas que compartan conectividad en áreas donde no existe oferta de banda ancha y declarar el acceso a Internet en banda ancha como servicio universal, así como disponer de un mecanismo estable que garantice la financiación necesaria en el futuro para las inversiones en implantación de banda ancha en el medio rural.

***La modernización y la implantación eficaz de servicios públicos electrónicos sólo será posible tras el esfuerzo de simplificación, normalización y reorganización administrativas.*** Es básico mejorar la usabilidad y la accesibilidad, simplificar los procesos, mejorar el interfaz y adecuar el lenguaje de modo que sea inteligible al ciudadano sin conocimientos de derecho administrativo ni de la organización interna de las administraciones. Hay que desarrollar el esquema nacional de interoperabilidad que debe ser de obligado cumplimiento y compatible con el marco europeo de interoperabilidad (EIF). Es fundamental desarrollar servicios públicos electrónicos integrados entre varias administraciones basados en ese esquema nacional de interoperabilidad que produzcan beneficios concretos para el ciudadano

simplificando el acceso a la administración y facilitando la tramitación conjunta de expedientes y procedimientos.

Todo el software de propiedad pública debería estar accesible a sus usuarios en un repositorio de titularidad pública con capacidad para ser copiado, estudiado, modificado y redistribuido bajo la Licencia Pública general de la Unión Europea (EUPL).

Hay que hacer una distribución masiva del DNI electrónico, de lectores y desarrollar sesiones de información y formación sobre el uso de la firma electrónica organizadas en entornos locales.

Es preciso reordenar la formación en los empleados públicos locales y orientarla a aplicaciones y servicios electrónicos.

En palabras de Ángel Ros, Presidente de la Comisión de Sociedad de la Información y Nuevas Tecnologías de la FEMP, "El reto de llevar a buen puerto la aplicación de la LAECSP, hasta el último ciudadano, sólo se puede llevar a cabo desde la cooperación de las Entidades Locales. Sin el concurso de la capilaridad y la proximidad que las Entidades Locales aportamos, difícilmente la ley será aplicable"

***Fernando Tricas Lamana***

# 32 BIBLIOGRAFIA

## ◆ Manual Profesional de Congresos = Professional Meeting Guide

**Autor:** FEMP, Spain Convention Bureau.

**Edita:** FEMP, D.L. 2008.-- 191 p.: il. col.+ CD-ROM.-- (texto en español e inglés)

**Resumen:** Este manual muestra la excelencia de España como destino de congresos, el sector de congresos en cifras, lo que puede ofrecer la red de ciudades sede del Spain Convention Bureau. Ofrece las oficinas españolas de turismo en el extranjero, las sedes de la asociación de Congresos de España y una relación de oficinas de congresos asociados al SCB.

## ◆ Marketing en el Sector Público: Todas las claves para su mejora

**Autor:** Philip Kotler, Nancy Lee; colaboración y prólogo Josep Chias; traducción de Yago Moreno López.

**Edita:** Pearson Educación, Madrid, D.L. 2007.-- 519 p.: gráf.

**Resumen:** Este libro aporta ideas para aquéllos que quieran comunicar los programas gubernamentales. Ofrece ideas e información para los líderes del sector público. En catorce amplios capítulos, analiza cómo mejorar el rendimiento del sector público, aprovechando las oportunidades de satisfacer las necesidades del ciudadano y cómo comprender la mentalidad del marketing. Explica la aplicación de las herramientas del marketing en el sector público, la gestión del proceso de marketing. Finaliza presentando el marketing público en España y Latinoamérica, los servicios públicos, el interés general y la eficacia pública, ciudadano-cliente, relaciones y diferencias del marketing público con el marketing político y el marketing electoral.

## ◆ Estudios sobre el Gobierno

**Autor:** Javier García Fernández.

**Edita:** INAP, Madrid, 2007. 516 p. (Estudios y Documentos)

**Resumen:** Los trabajos, aquí recogidos, han aparecido, a lo largo de quince años, en revistas y obras colectivas, tanto españolas como extranjeras. El primer apartado está dedicado a la evolución normativa del gobierno a partir de Constitución de 1978, a la organización, el funcionamiento, el control parlamentario y judicial sobre el gobierno, la

Administración General del Estado y la función consultiva.

## ◆ Claves del Desarrollo a largo plazo de la Economía Española

**Autor:** Francisco Pérez García.

**Edita:** Fundación BBVA, Bilbao, D.L. 2007.-- 224 p.: gráf.-- (Conferencias magistrales)

**Resumen:** Esta obra reúne tres conferencias del autor. En la primera se ocupa de analizar la trayectoria de crecimiento de España en las últimas décadas, desde una perspectiva general. La singularidad del período se debe a que, durante el mismo, España abandonó el subdesarrollo y pasó a formar parte del grupo de países capaces de aprovechar, con regularidad, las oportunidades de progreso sostenido existente desde la revolución industrial. En la segunda conferencia se contempla el desarrollo español en los cambios estructurales, productividad y competitividad. En la tercera conferencia, se considera la evolución de la localización de la actividad, la renta y el empleo sobre el territorio. En el caso español, el aumento del interés por el desarrollo regional se asocia a la relevancia que han adquirido las comunidades autónomas.

## ◆ La Gobernanza Democrática: Un nuevo enfoque para los grandes retos urbanos y regionales

**Coordina:** América-Europa de Regiones y Ciudades, José M.<sup>a</sup> Pascual Esteve, Amelia Fernández Paricio.

**Edita:** JA, Dir. Gral. de Administración Local, Sevilla, D.L. 2007.--284 p.

**Resumen del índice:** Política local y desarrollo territorial. Las ciudades y la Gobernanza: la reinención de la política. Diez tesis sobre Gobernanza local. Los ayuntamientos son la clave de la modernización de las ciudades, las regiones y los países. Los gobiernos locales como promotores del desarrollo integral de la ciudad y de la región, responsabilidad ciudadana y cooperación público-privada: conexión social. Gobernanza territorial y cooperación internacional. Gobernanza y sociedad poliédrica: el gobierno de la complejidad y diversidad social. Gobernanza regional y metropolitana: el sistema regional de ciudades.

### ◆ **Demografía de los Extranjeros: Incidencia en el crecimiento de la población**

**Autores:** Carmen Lamela Viera, Raquel Martínez Buján, Laura Oso Casas... (et al.); coordinado por Diego López de Lera; dirigido por Antonio Izquierdo Escribano.

**Edita:** Fundación BBVA, Bilbao, D.L. 2006.

**Resumen:** En este estudio se ofrece una síntesis del fenómeno inmigratorio que afecta a España. Se analizan las particularidades y diferencias en las pautas demográficas de los distintos grupos de nacionalidades, mostrando los rasgos generales, así como las peculiaridades que caracterizan las principales nacionalidades. Estudia la distribución geográfica, mostrando las pautas de asentamiento que han dibujado el actual mapa de la inmigración. Expone cómo el proceso migratorio influye en el proyecto reproductivo, la deuda y los papeles, así como la desestructuración familiar, la maternidad por papeles, las pautas culturales y religiosas, la nupcialidad y la mortalidad. Y por último, estudia los desplazamientos de los extranjeros dentro del territorio nacional.

### ◆ **Encuentro Iberoamericano de Buenas Prácticas Urbanas (1.º 2007. Madrid)**

**Autor:** Ministerio de la Vivienda, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, FEMP (et al.).

**Edita:** Ministerio de la Vivienda, Madrid, 2007.-- 35 h. + CD-ROM

**Resumen:** Este documento recoge la transcripción de la inauguración de las jornadas, de la Conferencia inaugural y de clausura. Se trató el tema del territorio, la gestión sostenible de los recursos naturales, la ciudad y el entorno natural, el desarrollo urbano sostenible, la vivienda el transporte, la accesibilidad, la gobernabilidad, mujer y lucha contra la exclusión social. Por último, se analizó el fortalecimiento de intercambio de mejores prácticas.

### ◆ **Estudio de las Retribuciones del Personal de los Ayuntamientos de la Provincia de Barcelona**

**Autor:** Diputación de Barcelona.

**Edita:** Diputación de Barcelona, Barcelona, D.L. 2007.-- 329 p.

**Resumen:** Este estudio trata de ser útil para que los ayuntamientos puedan conocer su

posición relativa, en lo referente a las retribuciones de su personal, respecto a otros consistorios de municipios de características económicas, demográficas o geográficas similares. También es una herramienta útil para aquellos directivos, jefes y técnicos de recursos humanos de los ayuntamientos de circunscripción de Barcelona. En dos capítulos ofrece el estudio retributivo por grupos de municipios y el estudio retributivo por comarcas.

### ◆ **España hoy**

**Autor:** Ministerio de la Presidencia.

**Edita:** Ministerio de la Presidencia, Madrid, D.L. 2007.-- 222 p.: il. col.

**Resumen:** El libro presenta una visión actualizada de España, en sus principales aspectos, como son las instituciones públicas, la vida política, las relaciones exteriores, la economía, el territorio y el panorama de la vida social y cultural. Se divide en doce capítulos, comenzando con la descripción de su situación geográfica y la población, le sigue un capítulo dedicado a la historia y la cultura, desde los orígenes, pasando por el descubrimiento de América, la dictadura de Franco, hasta la democracia. Trata sobre la sanidad, la educación, deporte y medio ambiente. Finaliza con la evolución de los medios de comunicación.

### ◆ **XIII Seminario sobre Gestión Pública Local (13.º 2007. Gijón)**

**Autor:** Ayuntamiento de Gijón

**Edita:** TREA, Ayuntamiento, Gijón, D.L. 2007.-- 439 p.-- (Desarrollo local)

**Resumen:** Este Seminario se centró en el análisis del nuevo Estatuto del empleado público y en el impacto que, dicha norma, tiene sobre las políticas de gestión de los profesionales que trabajan en la Administración pública. El estatuto recoge una serie de novedades, tales como la carrera profesional de los empleados públicos, la evaluación del desempeño, el papel de los directivos públicos, la negociación colectiva y los sistemas de selección y provisión de puestos, entre otros, que se transforman en instrumentos para la modernización de las Administraciones públicas, en general, y para el desarrollo personal y profesional de los empleados públicos, en particular.